



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 JUL 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1519-SOT-644 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 25 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (disposición inadecuada de residuos) y protección civil por el funcionamiento de una fábrica de papas en el predio ubicado en calle Cerrada Quetzal número 23, colonia Rinconada, Delegación Xochimilco, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de junio de 2017 -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (disposición inadecuada de residuos) y protección civil como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Establecimientos Mercantiles y la Ley del Sistema de Protección Civil, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, se desprende que al sitio donde se ubica el establecimiento mercantil denominado "Kachi-Papas" le corresponde la zonificación Preservación Ecológica (PE), donde el uso de suelo para fabricación de papas no aparece como permitido. -----





Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en calle Cerrada Quetzal número 23, colonia Rinconada, Delegación Xochimilco constatando en las coordenadas geográficas (DATUM WGS84) X₁: 492580 Y₁: 2127283, X₂: 492578 Y₂: 2127287; X₃: 492571 Y₃: 2127295; X₄: 492589 Y₄: 2127280; un inmueble de 3 niveles de altura observando aproximadamente a 12 trabajadores realizando diversas actividades relacionadas con la fabricación de papas tales como lavado, freído y almacenamiento. El encargado del establecimiento comentó que elaboran papas con horario de trabajo de lunes a sábado de 7:00 a 17:00 horas. Asimismo en un área de aproximadamente 36 m² se observó la disposición de cartón, PET y 2 bolsas con residuos de papa. -----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Xochimilco informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con la información referida realizar las acciones de verificación en el establecimiento mercantil de referencia.-----

Al respecto, mediante el oficio XOCHI13/203/1311/2017 la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Xochimilco informó a esta Entidad que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los registros físicos y magnéticos de esta Jefatura, no se encontraron evidencias que demuestren el legal funcionamiento de dicha fábrica por lo que mediante oficio de referencia XOCH13/203/1312/2017 se solicitó la verificación administrativa correspondiente a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de ese Órgano Político Administrativo.-----

Por otro lado, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por lo que la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de ese Instituto informó que con fecha 05 de julio del presente año se ejecutó la orden de visita en materia de desarrollo urbano y uso de suelo número INVEADF/OV/DUYUS/2004/2017 al inmueble de referencia, por lo que las constancias derivadas fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.-----

En conclusión, el establecimiento denominado "Cachi-Papas" no cuenta con la documentación que acredite su legal funcionamiento, adicionalmente incumple el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco toda vez que el uso de suelo para fabricación de papas no aparece como permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco. En cuanto a la disposición inadecuada de residuos sólidos no se constató la disposición de los mismos en el sitio.-----

2.- Protección civil

Durante el reconocimiento de hechos realizado por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría en el establecimiento denominado "Kachi-papas" no se constataron extinguidores, ni señalamientos de evacuación. Se observó el área de freído de la papa así como tres chimeneas.





Al respecto, se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Xochimilco informar si para el establecimiento mercantil denominado "Kachi-Papas" se cuenta con Programa Interno de Protección Civil y en caso contrario realizar las acciones de verificación en materia de protección civil en el establecimiento de referencia. -----

Por lo anterior, la Dirección de Protección Civil de Xochimilco mediante el oficio XOCH13-120/1114/2017 informó que se realizó una revisión exhaustiva en los archivos abiertos que obran en esta Dirección, no teniendo registro de ingreso de Programa Interno o antecedente alguno relacionado a dicho establecimiento. Debido a que no cuenta con información, ésta Dirección procedió a solicitar al Director General Jurídico y de Gobierno, mediante el oficio número XOCH13-120/1071/2017, se implemente la verificación administrativa correspondiente. -----

En conclusión, el establecimiento denominado "Kachi-Papas" no cuenta con Programa Interno de Protección Civil por lo que corresponde a la Delegación Xochimilco realizar la visita de verificación en materia de protección civil en cuanto hace a contar con el Programa Interno de Protección Civil lo que se solicitó por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-5029-2017. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al establecimiento mercantil denominado "Kachi-Papas" ubicado en calle Cerrada Quetzal número 23, colonia Rinconada, Delegación Xochimilco en las coordenadas geográficas (DATUM WGS84) X_1 : 492580 Y_1 : 2127283, X_2 : 492578 Y_2 : 2127287; X_3 : 492571 Y_3 : 2127295; X_4 : 492589 Y_4 : 2127280 de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, le corresponde la zonificación Preservación Ecológica (PE), donde el uso de suelo para fabricación de papas no aparece como permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, se constató un inmueble de 3 niveles de altura observando aproximadamente a 12 trabajadores realizando diversas actividades relacionadas con la fabricación de papas tales como lavado, freído y almacenamiento. Adicionalmente un área de aproximadamente 36 m2 en donde se observó la disposición de cartón, PET y 2 bolsas con residuos de papa, sin constatar extinguidores, ni señalamientos de evacuación. -----
3. La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Xochimilco informó que no se encontraron evidencias que acrediten el legal funcionamiento de dicha fábrica por lo que se solicitó la verificación administrativa correspondiente a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de ese Órgano Político Administrativo. -----





4. La Dirección de Protección Civil de Xochimilco informó que realizó una revisión exhaustiva en los archivos abiertos que obran en esta Dirección, sin encontrar registro de ingreso de Programa Interno o antecedente alguno relacionado a dicho establecimiento. Por lo que solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno, implemente la verificación administrativa correspondiente.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y en cuanto hace a contar con el Programa Interno de Protección Civil, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes.-----
6. Corresponde a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, imponer las sanciones que conforme a derecho procedan en la resolución administrativa que al efecto se emita dentro del procedimiento de verificación INVEADF/OV/DUYUS/2004/2017; toda vez que la actividad que se realiza en el inmueble denunciado, contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco. -

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco y a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma el Arq. José Emilio López Noriega en su carácter de Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B".